PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRANSPORTE SANITARIO AEREO PARA EL AREA SANITARIA DE MELILLA. Expediente: PA 01_2018_GME

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Régimen Jurídico

El contrato que se regula por este pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de Contratos del Estado del Sector Público, y en cuanto no se encuentre derogado por éstos, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. de 26 de octubre de 2001).

Asimismo, se aplica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en particular, en lo referente a su artículo 59), de ahora en adelante, la Directiva nueva o "DN" ,y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; así como el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DUEC o documento europeo único de contratación (en adelante, el Reglamento (UE) n.º 2016/7). Véase Anexo II.

Asimismo el régimen jurídico de este contrato se adaptará a lo dispuesto en la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de documentación clínica, en la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, y en la restante normativa sanitaria que resulte de aplicación a los servicios incluidos en la presente contratación.

Además su régimen jurídico se adaptará a lo dispuesto en la Ley 48/1960, de navegación aérea, Ley 21/2003, de seguridad aérea, Real Decreto 57/2002, por el que se aprueba el Reglamento de circulación aérea, Orden del Ministerio de Fomento, de 12 de marzo de 1998, por la que se establecen las normas para la concesión y el mantenimiento de licencias de explotación a las compañías aéreas, y a la restante normativa nacional e internacional que resulte de aplicación al transporte sanitario aéreo en avión.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta presentada por los licitadores revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al

contenido de los pliegos citados y de la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario, siendo sus cláusulas parte integrante de los mismos.

En caso de discrepancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.h de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, el contrato que se regula por este pliego está sujeto a regulación armonizada.

1.2. Objeto

Descripción: El contrato que se regula por este pliego tiene por objeto el servicio de transporte sanitario, tanto urgente como no urgente, en avión especialmente acondicionado al efecto para el traslado de pacientes, a los que en INGESA tenga el deber legal o convencional de prestar este servicio, desde el Hospital Comarcal de Melilla hasta Hospitales de la península y, en su caso, retorno de los mismos.

Estructura: Este contrato se adjudicará en su totalidad a un único adjudicatario.

El servicio objeto de este contrato se efectuará bajo dos modalidades:

- Transporte de vigilancia intensiva para pacientes críticos
- Transporte convencional para pacientes no críticos

Codificación del contrato:

De acuerdo con el Anexo II del TRLCSP, la categoría del contrato es

25.- Servicios sociales y de salud

La nomenclatura de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es:

86.90.14 Otros servicios de salud

La nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos CPV es:

85143000-3 Servicios de ambulancia

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala en su artículo 8 bis que "la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, así como el transporte sanitario urgente…." y en su artículo 8. Ter.3, relativo a la cartera común complementaria, señala que "también gozará de esta consideración el transporte sanitario no urgente…."

Además el Real Decreto 1030/2006, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluye en su ANEXO VIII la cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario, que puede ser terrestre, aéreo, o marítimo.

El INGESA no dispone de medios propios para trasladar "por el medio más idóneo en razón de la necesidad y oportunidad, en el menor tiempo posible y por la ruta más apropiada" a hospitales de la península a pacientes cuyo traslado solicite el facultativo responsable de su asistencia "atendiendo a causas estrictamente clínicas y siempre que no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente".

Habida cuenta de que el contrato actual finaliza su vigencia próximamente, el INGESA necesita contratar nuevamente este servicio para garantizar su continuidad.

1.4. Presupuesto y precio

1.4.1. Presupuesto

El presupuesto total máximo base de licitación asciende a siete millones ciento setenta mil euros (7.170.000 €). Estos servicios sanitarios están exentos del I.P.S.I. y/o I.V.A.

El presente presupuesto incluye un total de 500 horas anuales de vuelo efectivo destinadas al transporte sanitario aéreo de Melilla.

La distribución del presupuesto total máximo base de licitación por anualidades es la siguiente:

ANUALIDADES	Centro de gasto, programa y epígrafe presupuestario	PRESUPUESTO
2018	**5202 2223 2552**	**2.131.086 €**
2019	**5202 2223 2552**	**2.390.000 €**
2020	**5202 2223 2552**	**2.390.000 €**
2021	**5202 2223 2552**	**258.914 €**
TOTAL		**7.170.000 €**

El valor estimado del contrato si se prorroga por el período que se establece en la cláusula 1.5 de este pliego ascendería a 11.950.000 €, importe total.

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración como consecuencia del cumplimiento de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del INGESA, en el epígrafe 2223-2552 "Traslado de enfermos con otros medios de transporte" del Centro de Gasto 5202 "Hospital Comarcal de Melilla"

1.4.2 Precio: El precio de este contrato se establece mediante el sistema de determinación a tanto alzado.

Los precios señalados incluirán todos los gastos de personal, dietas, traslados, uniformidad de los mismos, infraestructura, mantenimiento, tasas aeroportuarias y de navegación aérea, formación, aparataje, equipos de electromedicina, medicación, material fungible, lencería, partes de asistencia y cuantos otros se precisaran para la correcta y total realización del servicio, exigidos para la prestación del servicio.

En los precios señalados se incluirán todos los impuestos, tasas y arbitrios que le pudieran afectar.

1.4.3 Revisión de precios

De conformidad con la modificación introducida por la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP, los precios de este contrato no serán objeto de revisión.

1.5 Plazo de ejecución y prórroga

El plazo de ejecución de este contrato será de TRES AÑOS, contados a partir del 10 de enero de 2018, o desde la fecha establecida en el contrato, si ésta fuera posterior. El contrato podrá ser prorrogado de forma expresa hasta DOS AÑOS más.

2 CONTRATACIÓN

2.1 Órgano de contratación

El órgano de contratación es la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. No obstante, conforme a la Resolución de 6 de marzo de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, sobre delegación de competencias en diversos órganos del Instituto (B.O.E. núm. 65, de 17 de marzo de 2006), corresponde al **GERENTE DE ATENCIÓN SANITARIA** del INGESA en Melilla la celebración de contratos, conciertos o convenios para la prestación de asistencia sanitaria así como sus modificaciones, que correspondan a sus centros de gestión, cuando su cuantía no exceda de 901.518,16 euros, y previa autorización del Director del Instituto cuando su importe sea superior, y la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos derivados de los mismos, de su adjudicación, efectos y extinción.

La dirección postal del órgano de contratación es la siguiente: calle Remonta nº 2, código postal 52005, Melilla. Número de teléfono: 952698014; número de fax: 952698028. La dirección electrónica es www.ingesa.msssi.gob.es.

2.2 Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones

de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se tramitarán mediante expediente contradictorio según lo dispuesto en los artículos 108 y 211 del TRLCSP.

2.3 Tramitación y procedimiento de adjudicación

El expediente se tramitará de forma anticipada. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del TRLCSP este expediente de contratación podrá ultimarse incluso con adjudicación y la formalización del contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

2.4 Publicidad

De conformidad con el artículo 142 del TRLCS la convocatoria de la licitación se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los licitadores tendrán acceso al perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

Los gastos de publicidad originados por esta convocatoria serán por cuenta del adjudicatario. El importe de los gastos de publicidad de esta licitación se estima en 2.000 €

2.5. Requisitos de los licitadores:

2.5.1. Capacidad para contratar: Podrán optar a la realización del contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Todos los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Las personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende la realización de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras estarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP.

2.5.2. Solvencia: La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de capacidad económica, financiera y técnica necesaria para la adjudicación del contrato, o bien la aportación de declaración responsable a estos efectos a través del Documento Europeo Único de Contratación.

La Mesa de Contratación resolverá sobre el cumplimiento de este requisito en base a la documentación que debe incluirse con esta finalidad en el sobre **A**, que se describe en la cláusula 2.7.1.

2.5.3. Garantía provisional:

De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP, considerando las circunstancias concurrentes en el presente contrato, no se exige la constitución de garantía provisional.

2.6. Presentación de las proposiciones

Para participar en el procedimiento de contratación los licitadores presentarán en el Registro que se indique en el anuncio de la licitación, **TRES sobres** (**A**, **B y C**) cerrados, identificados en su exterior con el objeto del contrato al que se concurre y **firmados** por el licitador o persona que le represente, indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como una dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible.

En el interior de cada sobre, en hoja independiente, se hará constar su contenido, mediante relación debidamente numerada.

Dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio, los TRES sobres a que se refiere el párrafo anterior, habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas que se indiquen en el anuncio o enviados por correo. En el primer caso, las oficinas receptoras darán un recibo al interesado en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. Cuando la documentación se envíe por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama, debiendo hacer constar en el mismo el número de certificado del envío hecho por correo. Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío y anuncio al órgano de contratación) no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de admisión de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A los efectos previstos en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª del TRLCSP, y mientras no se apruebe el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final 4ª del TRLCSP, no se admitirá la presentación de proposiciones por teléfono, telefax, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

No se admitirá la presentación de más de una proposición por un solo licitador, ya licite individualmente o agrupado en UTE (Artículo 145.3 del TRLCSP). Tampoco se admiten variantes.

2.7. Documentación exigida

2.7.1. Contenido del SOBRE "A": CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

Contendrá los documentos que se relacionan a continuación. Dichos documentos podrán ser originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

a. <u>Capacidad de obrar</u>

Si el licitador es persona física, documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad para españoles, pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros).

Si el licitador es persona jurídica deberá aportar la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, acreditaran su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo ó, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá presentar apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra ante la Administración, inscrito en el Registro Mercantil.

b. <u>Prohibición de contratar</u>

Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes **(ANEXO I)**

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

c. <u>Habilitación empresarial o profesional</u>

Licencia de explotación de compañía aérea en vigor, expedida por la autoridad competente, de acuerdo con el Reglamento CEE nº 2407/92 y la Orden del Ministerio de Fomento, de 12 de marzo de 1998, por la que se establecen las normas para la concesión y el mantenimiento de licencias de explotación a las compañías aéreas.

Certificado de operador aéreo (AOC) en vigor, expedido por la autoridad competente.

Licencia de Centro de Mantenimiento según el Anexo II (Parte 145) del Reglamento CE Nº 1321/2014, con su hoja de capacidades aprobada, para atender a las necesidades de mantenimiento programadas del modelo de avión ofertado durante la duración del contrato. Si el centro de mantenimiento no es propio, contrato de prestación de servicios con el operador o documento de compromiso de prestación de servicios.

d. <u>Solvencia</u>

e.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios en los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida de que disponga de las referencias de dicho volumen de negocio.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará por medio de declaración expresa responsable del empresario.

El importe mínimo exigido de volumen de negocios es de 3.600.000 en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

e.2. Solvencia técnica o profesional

e.2.1. Relación de los principales servicios de transporte sanitario aéreo realizados en los últimos cinco años, que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El importe mínimo de los servicios realizados en el año de mayor ejecución será igual o superior a 1.700.000 euros.

La solvencia exigida en los dos apartados anteriores también podrá acreditarse por los licitadores mediante la aportación de la siguiente clasificación empresarial:

GRUPO: **R** SUBGRUPO: **2** CATEGORIA: **5**

f. <u>Unión temporal de empresas</u>

En el caso de uniones de empresarios constituidas temporalmente al efecto, se incluirá un escrito indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la unión, la participación de cada uno de ellos, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de

resultar adjudicatarios y el nombramiento o designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. El citado documento deberá de estar firmado por los componentes o los representantes de cada una de las empresas de la unión temporal.

Cada uno de los empresarios que componen la unión deberá acreditar su capacidad de obrar con los documentos que se detallan en los apartados anteriores, salvo el relativo a la solvencia, la cual podrá acreditarse mediante la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la unión temporal de empresas.

g. <u>Empresas extranjeras</u>.

Los empresarios extranjeros formularán una declaración sometiéndose a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h. <u>Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social</u>

Cuando un licitador pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª.1 del TRLCSP, deberá aportar la documentación que acredite que tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma.

i. <u>Documento Europeo Unico de Contratación</u>

De conformidad con lo previsto el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, la documentación descrita en los puntos a), b) c) y d) de la cláusula 2.7.1 podrá ser sustituida por el citado **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**.

Si el licitador optara por esta posibilidad deberá cumplimentar dicho documento en formato electrónico, imprimirlo e incluirlo fechado y firmado en el Sobre A, de acuerdo con lo señalado en el **ANEXO II.**

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

<u>NOTA IMPORTANTE</u>: El formulario europeo podrá cumplimentarse o actualizarse electrónicamente en la siguiente página web:

https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

A estos efectos, junto con los pliegos se pondrá a disposición de los licitadores un archivo xml, para que puedan importar dentro de la página web indicada el Documento Único Europeo con la información inicial cumplimentada por el órgano de contratación.

En Anexo II se incluye la siguiente información:

- Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de cara la cumplimentación del formulario europeo por los licitadores.

- Instrucciones contenidas en el Reglamento de Ejecución 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

j. Dirección de correo electrónico

Los licitadores facilitarán en el interior de este sobre A una dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones, sin perjuicio de que esta dirección se haga constar en el exterior de los sobres tal y como se indica en la cláusula 2.6 de este pliego.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente ni si figura en más de una unión temporal de empresarios. La infracción de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas por él.

Las empresas extranjeras deberán presentar toda la documentación relacionada en la cláusula 2.7 traducida de forma oficial al castellano.

2.7.2. Proposición

La proposición constará de dos sobres separados e independientes, identificados con las siguientes denominaciones:

- **SOBRE B:** CRITERIOS DE ADJUDICACION QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR
- **SOBRE C:** CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

2.7.2.1. En el **Sobre B,** de CRITERIOS DE ADJUDICACION QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, se incluirá la siguiente documentación:

a. Declaración expresa responsable del cumplimiento de las prescripciones técnicas **(ANEXO III)**

b. Los documentos que permitan valorar la proposición de acuerdo con los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, y que están relacionados en el punto 2.8 A del presente pliego. A estos efectos se deberán presentar documentos originales, sellados y firmados.

c. Cualquier otra documentación técnica que permita verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas, entre la cual se incluirá en todo caso:

c.1. Documentación relativa al avión ofertado

Ficha técnica y descripción de las características técnicas y prestaciones del avión, debiendo tener en cuenta que ni en la ficha técnica, ni en ningún otro documento incluido en el SOBRE B figurará ni la fecha de primera matriculación, ni la antigüedad, ni las horas de vuelo del avión ofertado.

Descripción de la cabina sanitaria del avión, y descripción de los equipos médicos a bordo.

c.2. Documentación relativa a las tripulaciones

Certificación del director de operaciones de la empresa, justificativa de que los pilotos comandantes ofertados cumplen lo especificado en el apartado "experiencia" y "frecuencia de entrenamiento" de los requisitos aeronáuticos conjuntos para las licencias de la tripulación de vuelo de los pilotos civiles (JAR FCL) adoptados por las Autoridades Conjuntas de Aviación.

c.3. Documentación relativa al personal sanitario

Compromiso de aportar en los transportes convencionales un médico y un enfermero/a; en los transportes de vigilancia intensiva un médico experto en cuidados intensivos y un enfermero/a; en los transportes de vigilancia intensiva con incubadora, un médico experto en cuidados intensivos neonatales y un enfermero/a.

Los licitantes podrán incluir además en el Sobre B toda la documentación que consideren necesaria para valorar sus ofertas técnicas.

La inclusión en este sobre de documentos relacionados con los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas dará lugar a la exclusión de la proposición del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.

2.7.2.2. En el **Sobre C**, de CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS, se incluirá la siguiente documentación:

A) Proposición económica conforme al modelo que figura como **ANEXO IV** de este pliego, fechada y firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración considere fundamental para la oferta.

Los precios ofertados se indicarán en euros. Siempre que se aluda al presupuesto o al precio del contrato se entenderá que en el mismo están incluidos todos los gastos, tasas e impuestos aplicables. No obstante los procedimientos incluidos en esta contratación no están sujetos al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

Las ofertas económicas que superen el presupuesto de licitación serán excluidas.

B) Documentación necesaria para valorar los criterios de adjudicación -distintos de la proposición económica- evaluables mediante la aplicación de fórmulas incluidos en la **cláusula 2.8**

Declaración expresa responsable, firmada por el representante de la empresa, conforme al modelo que figura como **ANEXO V** de este pliego, relativa a las horas adicionales ofertadas, a la antigüedad del avión titular y a las horas de vuelo realizadas por el mismo.

Certificado de la primera matrícula del avión ofertado, en el cual figurará el año de fabricación. En el supuesto de que el avión ofertado fuera extranjero, se incluirá además una autorización expedida por la Dirección General de Aviación Civil española para que dicho avión opere en España en la modalidad de transporte sanitario.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP los licitadores deberán indicar de forma expresa qué documentos de su proposición tienen carácter confidencial, y los motivos y circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter.

2.8. Criterios de adjudicación

Para formular su propuesta al órgano de contratación la Mesa tendrá en cuenta los criterios objetivos que se indican a continuación, por orden decreciente de importancia:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		**PONDERACIÓN**
A	**CRITERIOS DE ADJUDICACION QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR**	**Hasta 12 puntos**
A.1	Plan de contingencias	6
A.2	Organización del servicio	6
B	**PROPOSICION ECONÓMICA**	**Hasta 63 puntos**
C	**CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES AUTOMATICAMENTE**	**Hasta 25 puntos**
C.1	Inclusión -sin coste adicional- de hasta 100 horas al año por encima de las exigidas	12
C.2	Antigüedad del avión ofertado, computada desde la fecha de la primera matriculación hasta el último día del plazo de presentación de ofertas	8
C.3	Horas de vuelo del avión ofertado	5

2.9. Forma de valoración

A) Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor

A.1) En el plan de contingencias se valorará el plan propuesto ante incidentes o situaciones imprevistas para asegurar la permanencia y operatividad de los servicios ante fallos del avión o del personal (plan de sustitución propuesto, ubicación del avión de reserva, tiempos de respuesta, medios materiales y personales disponibles adicionalmente, etc.).

A.2) En la organización del servicio se valorará la organización de las dotaciones de personal de vuelo y sanitario del avión, los cambios de guardia, la mejora del equipamiento médico, los sistemas de comunicaciones y los medios disponibles para garantizar las comunicaciones entre el personal de la empresa, entre la empresa y los servicios aeroportuarios, entre la empresa y el Hospital Comarcal de Melilla y entre el personal de la empresa y el Hospital de destino ante situaciones de inoperatividad de terminales fijos o móviles, o redes de comunicaciones.

Para poder acceder a la apertura del Sobre C la valoración de los criterios de adjudicación "A.1 Plan de Contingencia" y "A.2 Organización del Servicio" debe haber superado el 50% de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos.

B) Proposiciones económicas

Las ofertas económicas se valorarán de la siguiente forma:

A la oferta económica más baja se le otorgan 63 puntos, y el resto de ofertas económicas se puntuará de conformidad con la siguiente fórmula:

Puntuación oferta = 63 x oferta más económica/oferta objeto de puntuación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 del TRLCSP se considerará en principio como desproporcionada o anormal toda oferta que se encuentre en alguno de los supuestos relacionados en el artículo 85 del RGLCAP.

En el caso de identificarse una oferta como desproporcionada o anormal, se tramitará el procedimiento previsto en el 152.3 del TRLCSP.

C) Otros criterios de adjudicación evaluables automáticamente

C.1 La inclusión adicional de horas de vuelo efectivas se valorará asignando la máxima puntuación al licitador que oferte un mayor número de horas. Al resto de ofertas se les valorará de forma proporcional.

C.2 La antigüedad del avión ofertado se valorará otorgando la máxima puntuación al licitador que oferte un avión con menos antigüedad. Al resto se les valorará de forma inversamente proporcional. Para determinar la antigüedad se computará el tiempo transcurrido desde la primera matriculación del avión hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

C.3 Las horas de vuelo del avión ofertado se valorarán otorgando la máxima puntuación al licitador que oferte un avión con menos horas de vuelo. Al resto se les valorará de forma inversamente proporcional.

D) Criterio preferencial en caso de empate

En caso de que dos o más licitadores obtuvieran igual puntuación en los criterios de adjudicación, será preferida la proposición presentada por el licitador que hubiera obtenido mayor puntuación en la oferta económica.

Si se mantuviera el empate, será preferida la proposición presentada por el licitador que hubiera obtenido mayor puntuación en los criterios de adjudicación C.1, C.2 y C.3 y en este mismo orden. En último término el empate se resolverá a favor del licitador que se haya acogido al beneficio establecido en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, siempre que haya aportado la documentación recogida en el apartado h de la cláusula 2.7.1 de este Pliego.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de no poder dirimir el empate con lo establecido en los párrafos precedentes, se determinará mediante sorteo cuál es el licitante propuesto como adjudicatario.

2.10. Mesa de Contratación

Para la adjudicación de este contrato el órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación constituida por un Presidente, un Secretario y al menos cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico - presupuestario del órgano.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa del **SOBRE A.**

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

La Mesa de contratación, sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones

complementarias, así como las que figuran en este pliego, desempeñará las funciones que se indican en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de contratación examinará los documentos contenidos en el **SOBRE A** para comprobar si contiene todo lo exigido por este Pliego y para calificar su validez formal por si existieran omisiones determinantes de la exclusión prevista en la cláusula 2.7.1.

A estos efectos, si en la documentación presentada en el **SOBRE A** se observasen defectos u omisiones subsanables, la Mesa podrá conceder a los licitadores afectados un plazo no superior a tres días hábiles para su corrección o subsanación ante la propia Mesa de Contratación.

A estos efectos el secretario de la Mesa comunicará por fax, telegrama o correo electrónico a los interesados el defecto o defectos a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio de publicar dicha comunicación en el tablón de anuncios del Hospital Comarcal de Melilla.

Los licitadores que no subsanen en plazo y forma los defectos documentales antes señalados serán excluidos del procedimiento.

En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación para la apertura del **SOBRE B**, la Mesa de Contratación dará a conocer en acto público el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores. El presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de la causa o causas de inadmisión de estas últimas, notificando el resultado de la calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.4 del RGLCAP.

Seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas contenidas en el Sobre de Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, solicitando los informes técnicos correspondientes para la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación para la apertura del **SOBRE C**, la Mesa dará a conocer en primer lugar la ponderación asignada a cada licitante en los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, y a continuación se abrirán los proposiciones contenidas en el Sobre C, dándose lectura íntegra a las ofertas de las empresas admitidas, desechándose por la Mesa aquellas ofertas que carezcan de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe del remate.

Antes de la apertura del primer sobre se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o durante el plazo de subsanación previsto en la cláusula 2.7.1 de este pliego.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o

reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiendo que se declare desierto.

2.11. Adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación examinará la documentación y las proposiciones de los licitadores, y previos los informes técnicos que, en su caso, considere precisos, elevará al órgano de contratación la propuesta que estime pertinente de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas, junto con el acta y las proposiciones económicas recibidas.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que hubiera de seguirse el procedimiento establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP para el caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso este plazo se ampliará en quince días hábiles.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGLCAP (B.O.E. de 26 de octubre de 2001).

- El alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, se acreditará mediante la presentación del alta, y del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas acompañado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

  Cuando los licitadores no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- Documento que acredite que se ha constituido una garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de la adjudicación a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP, en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP.

- Asimismo deberá presentar cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El licitante propuesto como adjudicatario que hubiera optado en fase previa por la cumplimentación del DOCUMENTO EUROPEO UNICO deberá presentar además en este mismo plazo la documentación acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos referidos a la personalidad, capacidad, representación,

solvencia así como la documentación acreditativa de cumplir el resto de los requerimientos establecidos en este Pliego para optar al contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, de acuerdo con el orden decreciente en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP.

http://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

Las notificaciones contendrán los extremos señalados en el artículo 151.4 del TRLCSP y se remitirá en todo caso al número de fax o de correo electrónico que los licitadores hayan hecho constar en su solicitud, figurando el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

2.12. Renuncia o desistimiento

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En ambas situaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP.

2.13. Formalización del contrato

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos:

- Justificante de haber abonado los gastos de publicidad indicados en la cláusula 2.4 de este pliego.
- Declaración responsable de la subsistencia de los poderes del representante de la empresa cuando se trate de personas jurídicas, o cuando tratándose de personas físicas, actúe mediante representación.
- Certificado de aeronavegabilidad y seguro obligatorio del avión ofertado

- Relación de personal aeronáutico que va a intervenir en la prestación del servicio, licencia de tripulación de vuelo en vigor de los pilotos y copilotos, certificado que acredite que los pilotos tienen una experiencia de 1000 horas de vuelo, y respecto al personal de mantenimiento licencia de mantenimiento en vigor de aeronaves para los modelos de avión ofertados.

- Relación de personal sanitario que va a intervenir en la prestación del servicio, titulación profesional de cada uno, certificado de la experiencia laboral y de la formación específica de cada uno, y declaración de que dicho personal no está incurso en causa de incompatibidad para prestar dicho servicio.

- Documentación acreditativa de haber realizado respecto a los equipos electromédicos la última revisión de los servicios de mantenimiento y calibración, o, en su caso, declaración de contar con equipos de nueva adquisición.

- Certificado, emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación por parte del adjudicatario de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra durante el plazo de ejecución del contrato las responsabilidades que sean imputables a la empresa y a los profesionales que presten servicios para la misma, con una cobertura no inferior a 600.000 euros por víctima y a 2.600.000 euros por siniestro. Esta póliza mantendrá su vigencia durante el periodo de ejecución del contrato y será independiente del aseguramiento de los aviones.

- Cuando el adjudicatario tenga la condición de Unión Temporal de Empresas, deberá presentar escritura pública de constitución inscrita en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda o análogo, y nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfeccionará con su formalización de conformidad con el artículo 27.1 del TRLCSP, debiendo formalizarse en documento administrativo. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al adjudicatario y a los restantes licitadores.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el INGESA podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional.

La publicidad de la formalización del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

2.14. Devolución de la documentación.

Las proposiciones presentadas, tanto las admitidas como las excluidas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes o de la cuestión de nulidad, sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, salvo la correspondiente al adjudicatario.

En todo caso, transcurridos dos meses desde la finalización de los plazos indicados en el párrafo anterior sin que el interesado haya requerido la documentación, ésta será destruida.

3. EJECUCION DEL CONTRATO

3.1. Responsable del contrato

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, el cual determinará si los servicios realizados por el contratista se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de los servicios contratados y la subsanación de los defectos observados. En caso de conformidad con los servicios realizados, emitirá las certificaciones mensuales de conformidad de los mismos que acompañarán a cada factura.

3.2. Condiciones de ejecución en general

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales.

Si los servicios efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, el INGESA podrá rechazarlos quedando exento de la obligación de pago.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en este pliego, en el contrato y en la oferta realizada por el adjudicatario, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que, para su interpretación, el INGESA dé al contratista.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

El adjudicatario será responsable de las consecuencias que se deduzcan para el INGESA o para terceros de las imprudencias o conductas negligentes que se lleven a cabo durante la ejecución del contrato. Si los daños a terceros fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El adjudicatario queda obligado al régimen de inspección de las aeronaves y servicios que establezca la Administración para efectuar los controles e inspecciones que convengan para verificar el cumplimiento de las normas de

carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación.

El adjudicatario está obligado a que sus aeronaves dispongan durante la vigencia del contrato de los recursos materiales y de equipamiento general y clínico necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía las actividades objeto del contrato, así como del personal sanitario y no sanitario que permita la correcta ejecución de los servicios contratados.

3.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato

En los supuestos en que exista un tercero responsable del pago de la prestación o del servicio, la facturación por los servicios prestados con los medios de este contrato corresponde exclusivamente a la Administración contratante.

En ningún caso el adjudicatario facturará ni cobrará a terceros por los servicios realizados con los medios adscritos a este contrato, con independencia de que dichos servicios no se encuentren contemplados en este pliego.

La utilización por la Administración de medios ajenos al adjudicatario por insuficiencia de los que le sean propios, por desatención del servicio, por tardanza excesiva o por cualquier otra causa imputable al adjudicatario que dé lugar a pago del servicio por parte de la Administración o al reintegro de gastos a los pacientes, serán deducidos directamente de la liquidación mensual que corresponda, sin perjuicio de las deducciones por incumplimiento que se establecen en los apartados correspondientes.

El adjudicatario se obliga a remitir a la Administración la información operativa del servicio que se le requiera y en el soporte (papel o informático), con la frecuencia y con el contenido que aquélla determine.

El adjudicatario se obliga a cumplir la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, así como a abonar los salarios a los trabajadores que presten servicio para este contrato y a cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social relativas a los mismos. A estos efectos el órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario la documentación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

Las obligaciones recogidas en esta apartado se consideran obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f del TRLCSP.

3.4 Condiciones de ejecución respecto del personal de la empresa contratista

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia de legislación laboral y fiscal, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato con respecto al personal que emplee en la ejecución del mismo. No se derivará ninguna responsabilidad para el INGESA, del incumplimiento por parte del adjudicatario de estas obligaciones.

El personal que preste los servicios objeto de este contrato, dependerá exclusivamente del adjudicatario, siendo el INGESA totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.

En ningún caso, la celebración de este contrato supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el INGESA y los trabajadores de que disponga el adjudicatario para la ejecución del servicio. A este respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 301.4 del TRLCSP, a la extinción de este contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INGESA.

El adjudicatario remitirá al órgano de contratación una certificación inicial del personal de vuelo y sanitario adscrito a la prestación del servicio contratado. Esta certificación será actualizada cada vez que se produzcan modificaciones en dicho personal, previa acreditación ante el órgano de contratación de que el nuevo personal cumple los requisitos de titulación, experiencia y ausencia de incompatibilidad exigidos para esta contratación.

El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El adjudicatario velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

El adjudicatario deberá designar un responsable que actuará como interlocutor de la misma ante el órgano de contratación en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

3.5 Condiciones de ejecución respecto de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

El adjudicatario y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre) (en adelante LOPD).

El adjudicatario garantizará la confidencialidad de la totalidad de la información a la que tenga acceso en el desempeño de sus funciones, asegurando el cumplimiento de la legislación vigente, con especial referencia a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Código Penal de 1995, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y especialmente la Disposición adicional 26 del TRLCSP.

A tal fin, el contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de la LOPD, declarará expresamente que conoce quedar

obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada LOPD y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10 y 12.

Igualmente, serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de transporte sanitario aéreo guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual, por lo que se compromete a preservar la confidencialidad de la totalidad de la información a la que acceda en el cometido de las tareas contratadas.

El conocimiento de la legislación por parte de cada trabajador y la obligación de guardar secreto profesional se garantizará por contrato de confidencialidad de cada uno de ellos, obligación que subsistirá aún después de finalizar su relación con el INGESA.

El adjudicatario garantizará que todas las personas de la empresa adscritas al servicio no utilizarán o aplicarán los datos a que tengan acceso, por motivo de su trabajo, con fines distintos a los establecidos en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. La documentación se entregará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a no dar información y datos proporcionados para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del órgano de contratación, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Una vez finalizada la ejecución del contrato el adjudicatario deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato mediante el procedimiento técnico adecuado.

3.6 Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos de este pliego y del de prescripciones técnicas y a satisfacción de INGESA la totalidad del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del contrato se realizará con el certificado de conformidad que debe acompañar a cada pago que se realice.

3.7 Demora en la ejecución y ejecución defectuosa

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como cumplir los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas para el traslado de los pacientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.1 del TRLCSP para los siguientes supuestos de ejecución defectuosa se establecen las penalidades que se cuantifican a continuación de cada supuesto:

a) La transgresión de las normas que determina el otorgamiento de las autorizaciones de transporte sanitario de este procedimiento se penalizará con una cuantía entre 3.000 y 6.000 euros

b) La mala calidad de los servicios, tanto en los aspectos asistenciales como en el trato humano, y en general en las condiciones de traslado de los pacientes se penalizará con 3.000 euros.

c) La realización de traslados no incluidos en el contrato sin que hayan sido solicitados por responsables del Hospital Comarcal de Melilla se penalizará con 3.000 euros.

d) La prestación de servicios por personal no cualificado se penalizará con una cuantía entre 3.000 y 6.000 euros.

e) La utilización de documentos, material o equipos pertenecientes al Hospital Comarcal de Melilla sin la debida autorización se penalizará con 3.000 euros.

f) La negativa a realizar un servicio, sin justificación suficiente, a criterio del Hospital Comarcal de Melilla se penalizará con una cuantía entre 3.000 y 6.000 euros.

g) No estar localizable por el Hospital Comarcal de Melilla retrasando la activación y seguimiento del avión, sin que esté suficientemente justificado se penalizará con 1.000 euros por cada retraso.

h) No informar al Hospital Comarcal de Melilla de las actuaciones que se realizan, como ubicación del avión o situación del paciente se penalizará con 1.000 euros por cada servicio no informado.

i) La inoperatividad del servicio, o el haber avisado al Hospital Comarcal de Melilla de la situación de inoperatividad, se penalizará cada vez que se produzca con 3.000 euros.

j) Los incumplimientos por parte de la tripulación y personal sanitario de las órdenes dadas desde el Hospital Comarcal de Melilla se penalizarán con una cuantía entre 3.000 y 6.000 euros.

k) No reponer en forma y tiempo el oxígeno, material o equipos en los tiempos establecidos se penalizará con 1.000 euros cada vez que ocurra dicho retraso

l) El incumplimiento de los tiempos máximos de activación del servicio establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, siempre que dicho incumplimiento no sea imputable al Hospital Comarcal de Melilla se penalizará con 300 euros por cada 30 minutos de demora que excedan del tiempo máximo fijado para la modalidad de transporte convencional, y con 600 euros por cada 30 minutos de demora que excedan del tiempo máximo fijado para la modalidad de transporte de vigilancia intensiva.

Para la imposición de penalidades se incoará de oficio un procedimiento por parte de la Dirección de Gestión del Hospital de Melilla a propuesta motivada del responsable del contrato. En dicho procedimiento se dará audiencia al interesado.

La resolución del procedimiento corresponderá al Gerente de Atención Sanitaria de Melilla, y los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante la deducción de las facturaciones del adjudicatario.

La cuantía de estas penalidades no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del presupuesto del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

3.8 Garantía

Dadas las características de los servicios incluidos en esta contratación se establece un plazo de garantía de seis meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de su vigencia.

Terminado el plazo de ejecución del contrato, y el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los traslados ejecutados.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La garantía definitiva constituida por el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en cláusula 2.11 de este pliego, no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista.

3.9 Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados.

El pago del precio se realizará contra la presentación por parte del adjudicatario de facturas mensuales del mismo importe, cada una de las cuales comprenderá 1/48 parte del importe de la adjudicación.

La facturación se dirigirá al Hospital Comarcal de Melilla, situado en calle Remonta, 2 52005 MELILLA.

A cada factura se adjuntarán las órdenes de movilización del avión suscritas por el Jefe de Admisión, o del Jefe de guardia del Hospital, y los partes de vuelo de cada traslado realizado por el adjudicatario.

Recibida la factura y realizadas las comprobaciones oportunas, para lo cual podrá recabar cuanta información complementaria estime necesaria, la Gerencia del Hospital expedirá el certificado de conformidad de los servicios incluidos en la misma y ordenará el pago de los servicios prestados por la adjudicataria.

En el supuesto de que se manifieste por la Gerencia del Hospital disconformidad con la facturación, se notificará a la adjudicataria las incidencias detectadas para su corrección y abono.

La Gerencia del Hospital no se hará cargo de las facturas correspondientes a traslados que no hayan sido solicitados, tramitados y autorizados conforme al procedimiento establecido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el adjudicatario estará obligado a presentar sus facturas ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación de los servicios.

Además, según el artículo 4 de la citada Ley, las entidades relacionadas en el citado artículo estarán obligadas al uso de la facturación electrónica y a su presentación en punto general de entrada que corresponda (www.face.gob.es). A estos efectos, los códigos DIR 3 que deberá consignar el adjudicatario en las facturas que presente al Centro destinatario de las mismas son los siguientes:

DESTINATARIO DE LAS FACTURAS	***HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA***
Unidad tramitadora (UT)	EA0002686
Oficina contable (OC)	EA0002686
Órgano gestor (OG)	EA0002686

De acuerdo con el artículo 216 del TRLCSP, el INGESA tiene la obligación de abonar al contratista el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con el servicio prestado, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización del servicio.

Si el contratista incumple este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro.

El INGESA por su parte, deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con el servicio dentro de los treinta días siguientes a su realización.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al INGESA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

El contratista que conforme a lo establecido en los párrafos anteriores tenga derecho de cobro frente al INGESA, podrá ceder el mismo conforme a Derecho, en los términos previstos en el artículo 218 del TRLCSP.

3.10 Modificación, cesión y subcontratación

Las modificaciones del contrato se regirán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP.

Se prohíbe la modificación del presente contrato sin perjuicio de los supuestos relativos a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato y prórroga del plazo de ejecución, dejando a salvo los supuestos y límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Podrá cederse el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP, el contratista podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación. En todo caso el contratista deberá comunicar anticipadamente por escrito a la Administración la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad del subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

3.11 Resolución

Además de las causas de resolución del contrato establecidas en los artículos 213, 223 y 308 del TRLCSP, podrán ser motivo de resolución, por considerarse obligación esencial del contrato:

- El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, fiscal y de seguridad social, así como de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato con respecto al personal que emplee en la ejecución del mismo.
- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo respecto de los datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.
- El incumplimiento de las normas reguladoras del transporte sanitario aéreo
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales relacionadas en la cláusula 3.3 del presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante expediente que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

Los efectos de la resolución serán los establecidos en el artículo 225 del TRLCSP.

ANEXO I

(Incluir en el SOBRE A)

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

Don/Doña: .....
Con domicilio en: .....
Calle/Plaza, número: .....

En caso de actuar en representación:
Como .....de.....
Con domicilio en: .....
Calle/Plaza, número: .....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que ni el firmante de esta declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que la empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que, en el caso de haberlo aportado, el certificado de clasificación de la empresa está vigente, así como las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Que la dirección de correo electrónico de la empresa a la cual efectuar las notificaciones y comunicaciones es la siguiente:

Lugar, fecha y firma del licitador.

GERENCIA DE ATENCION SANITARIA - HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA
Calle Remonta, 2 52005 MELILLA

ANEXO II

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

(A partir de la página 41 de este Pliego se adjunta el Modelo de este documento europeo)

ANEXO II

Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para la cumplimentación del formulario.

Estas recomendaciones, publicadas en el Boletín Oficial del Estado, están disponibles en el siguiente enlace:

http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf

"2. Recomendaciones

2.1 *Inclusión en los pliegos de las orientaciones que se establecen en esta Recomendación: Dado que esta Recomendación tiene como destinatarios directos a los órganos de contratación y no a las empresas, la misma solo podrá cumplir su objetivo de orientar a las empresas en la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC (apartado 1.5 anterior) si los órganos de contratación incluyen estas orientaciones en los pliegos de contratación.*

Por ello esta Junta Consultiva recomienda con carácter general a los órganos de contratación que recojan en los pliegos aquellas orientaciones que se hacen en esta Recomendación y que pueden ser de ayuda a las empresas que deban cumplimentar un formulario normalizado DEUC.

2.2 *Alcance y ámbito del DEUC.*

2.2.1 *El DEUC como declaración responsable: La utilización de una declaración responsable en sustitución de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para que una empresa acceda a una licitación no es extraña a nuestra legislación. El* ***artículo 146.4*** *del* ***TRLCSP*** *establece esta posibilidad desde el año 2013, aunque con otro ámbito y alcance que el que tiene el DEUC. En cualquier caso* ***el DEUC es conceptualmente la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP, estableciéndose ahora un nuevo contenido para la misma****.*

2.2.2 *Régimen jurídico del DEUC: Como se avanzó en el apartado 1.1 anterior, a partir del 18 de abril de 2016 los órganos de contratación deberán aceptar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación una declaración responsable que la DN denomina «documento europeo único de contratación» o DEUC. Pues bien el régimen jurídico aplicable al DEUC a partir de la fecha indicada vendrá dado por el artículo 59, apartados 1, 2, 4 y 5 DN, y por el Reglamento (UE) n.º 2016/7.*

2.2.3 Ámbito de aplicación del DEUC*: Concretamente el ámbito de aplicación del régimen jurídico del DEUC viene determinado por la concurrencia de estas dos circunstancias cumulativas:*

a) *Que se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad o de diálogo competitivo.*

En cuanto al procedimiento negociado sin publicidad el Reglamento (UE) 2016/7 indica (en su nota a pie de página n.º 5) que el DEUC se deberá admitir por parte de los órganos de contratación solo cuando no suponga una carga administrativa innecesaria o cuando no resulte inadecuado. Así por ejemplo deberá aceptarse por los órganos de contratación el DEUC en los procedimientos negociados sin publicidad que se sustancien al amparo de los siguientes artículos de la DN: 32.2.a) [que en términos generales equivale al ***artículo 170.c****) de nuestro TRLCSP], 32.3.a) [que en términos generales equivale al* ***artículo 173.b)*** *de nuestro TRLCSP] y 32.4 [que en términos generales equivale al artículo 174.d) de nuestro TRLCSP].*

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad la solicitud del DEUC constituirá una carga administrativa innecesaria o inadecuada en los siguientes supuestos: i) cuando haya un solo participante predeterminado; y ii) por la urgencia del caso o por razón de las características especiales relacionadas con la operación.

b) Que se licite un contrato sujeto a la DN. Según se analizó con detalle en la Recomendación de la JCCA de marzo de 2016, los contratos sujetos a la DN serán:

1.º Los contratos de obras, suministros y servicios que merezcan la consideración de ***sujetos a regulación armonizada****, de conformidad con lo explicado en el apartado 3.1.1 (contratos de obras), 3.1.2 (contratos de servicios) y 3.1.4 (contratos de suministros) de la citada Recomendación.*

2.º Los contratos de obras y servicios subvencionados que merezcan la consideración de sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo explicado en el apartado 3.1.3 de la citada Recomendación.

Por último, en lo que respecta a los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, los mismos podrán entrar dentro del ámbito de aplicación del DEUC cuando con arreglo a las normas que establece la DN para los contratos mixtos, les resulte de aplicación la DN, según lo explicado en el apartado 3.1.6 de la citada Recomendación de la JCCA de marzo de 2016.

2.2.4 *Los pliegos y el DEUC: Cuando el tipo de procedimiento y de contrato impliquen la aplicación del DEUC (según lo explicado en el apartado 2.2.3 anterior), los órganos de contratación deberán reconocer expresamente en los pliegos el derecho de las empresas a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 DN mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7. Dicho en otras palabras,* ***las empresas deben tener la posibilidad, que no la obligación****, de presentar el DEUC en esta primera fase que da acceso a la licitación.*

2.2.5 Nuevo ámbito de aplicación de la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP*: Todo lo anterior, como se dijo, resulta de aplicación únicamente a los contratos que puedan ser tipificados como contratos de obras, de suministros o de servicios sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo explicado en los apartados 3.1.1, 3.1.4 y 3.1.2, respectivamente, de la Recomendación de la JCCA de marzo de 2016, y que por lo tanto están sujetos a la DN.*

A los demás contratos (esto es, fundamentalmente a los contratos de concesión de obras y de gestión de servicios públicos estén o no estén sujetos a regulación armonizada, y a los contratos de obras, suministros y servicios que no estén sujetos a regulación armonizada) les seguirán siendo de aplicación en su totalidad el artículo 146.4 del TRLCSP*, así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación de algunos preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público tras la modificación de la misma realizada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*

2.3 Orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC*.*

2.3.1 Contenido y estructura del Reglamento (UE) n.º 2016/7*: El Reglamento (UE) n.º 2016/7 (que está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf), como ya se dijo, establece el formulario normalizado del DEUC, y consta de una parte expositiva, una parte articulada y dos anexos.*

El anexo I establece instrucciones que vienen a desarrollar lo establecido en el artículo 59 DN y que, como se indicó, configura junto con este último el régimen jurídico del DEUC, régimen jurídico éste que los órganos de contratación deberán aplicar directamente a partir del 18 de abril cuando se den las dos circunstancias que establece el apartado 2.2.3 anterior.

Entre otras cuestiones, en estas instrucciones se indica que con carácter general cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; con algunas excepciones entre las cuales cabe destacar el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras, en cuyo caso cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado de acuerdo con lo indicado en la parte II sección C del mismo.

El anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7 establece el formulario normalizado propiamente dicho. Este es el modelo de declaración responsable que los órganos de contratación que liciten dentro del ámbito DEUC (delimitado en el apartado 2.2.3 anterior) estarán obligados a aceptar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 DN, previa previsión del mismo o, alternativamente, de su ubicación en los pliegos.

En aras de facilitar la cumplimentación por parte de las empresas del modelo de formulario normalizado del DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7, esta Junta Consultiva formula a continuación las siguientes orientaciones, las cuales, como ya se indicó en el apartado 2.1 anterior, se recomienda que sean trasladadas por el órgano de contratación a los pliegos.

2.3.2 El formulario normalizado DEUC que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7:

a) De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta dentro del apartado titulado «Información general», del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada Parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así en España ***las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico***

***con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP**, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo DN (y en coherencia con ello ver lo indicado en la parte VI del formulario).*

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada una de las partes del tantas veces citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados, en su caso concreto. Esto mismo puede predicarse de los Registros de CC.AA. que se hayan integrado en el ROLECE.

b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos (sobre e-Certis ver artículos 59.6 y 61 DN).

c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el artículo 59.5 DN. Así si bien, de acuerdo con el artículo 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el artículo 59.5 DN matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda [ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico, como se explicó en el apartado 2.3.2.a) anterior].

***2.3.2.1 Parte I. Que recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación**.*

La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

***2.3.2.2 Parte II. Que recoge información sobre la empresa interesada**: Como ya se indicó en el apartado 2.3.2, aquéllas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte II del formulario aquélla información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada. Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, indica qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:*

Que datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.

Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando estén inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario".

Parte II. Información sobre el operador económico

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Sección A	
Identificación.	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información general:	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE.
Segunda, tercera y cuarta preguntas (sobre contratación reservada).	No está en el ROLECE.
Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada).	**Sí podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar:** **Sí: si se encuentra clasificada.** **No: si no se encuentra clasificada.** **No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.**
Sexta pregunta.	
Letra a).	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
Letra b).	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es, la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la «referencia exacta de la documentación» debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
Letra c).	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
Letra d).	No está en el ROLECE.
Letra e).	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CC.AA.).
Forma de participación.	No está en el ROLECE.
Lotes.	No está en el ROLECE.
Sección B.	**SÍ podría estar en el ROLECE.**
Sección C.	No está en el ROLECE.
Sección D.	No está en el ROLECE.

2.3.2.3 Parte III. Relativa a los motivos de exclusión*: Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta Parte del formulario a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último los artículos de nuestro TRLCSP que han dado transposición al artículo 57 DN. Con la tabla que sigue dentro de este apartado 2.3.2.3 en definitiva se pretende que las empresas contesten a las preguntas que hace esta parte III del formulario habiendo comprendido previamente el exacto alcance de las mismas.*

Nótese que España transpuso la regulación de las prohibiciones de contratar que establece la DN mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la regulación de esta materia en el TRLCSP, concretamente dando nueva redacción a los artículos 60 y 61 y creando «ex novo» el artículo 61 bis, por lo que con carácter general en esta materia no procede hablar de efecto directo sino de mera aplicación de normas nacionales.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en los Registros equivalentes a nivel autonómico, como se deduce de los artículos 61 bis.2 y 328.2 «a sensu contrario» del TRLCSP, y como también se infiere de lo dispuesto en la octava pregunta encuadrada de la sección A, parte II, del formulario normalizado (que se inicia con un «En caso afirmativo (…)»), las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC que establece el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7

Parte III, n.º de Sección	DN	TRLCSP
Sección A	Artículo 57.1.	**Artículo 60.1.a)** (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	**Artículo 60.1**: **Letra a)** (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). **Letra d)**, primer párrafo, primer inciso. **Letra f)** (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	**Artículo 60.1.b)** (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); **Artículo 60.1.d)** primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	**Artículo 60.1.c).**
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	**Artículo 60.1.b)** (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	**Artículo 60.1.b)** (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	**Artículo 60.1.g) y h).**
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	**Artículo 56**.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	**Artículo 60.2, letras c) y d).**
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	**Artículo 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).**
Letra d)	Artículo 57.4.i).	**Artículo 60.1.e).**
Sección D	–	**Artículo 60.1.f)** (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2.3.2.4 Parte IV. Relativa a los criterios de selección*: Al igual que en la parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores solo deberán facilitar en esta parte IV del formulario aquélla información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y solo respecto del ROLECE, qué información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.*

Parte IV. Criterios de selección

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
A [«Indicación (…)»].	No está en el ROLECE.
A («Idoneidad»).	
Primera pregunta.	No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. Sí podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta.	Sí podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a).	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b).	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior)
Pregunta 2.a).	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b).	No está en el ROLECE.
Pregunta 3.	Sí podría estar en el ROLECE.

Sección	¿Es un dato/información susceptible de estar inscrito en el ROLECE?
Pregunta 4.	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que sí son inscribibles).
Pregunta 5.	Sí podría estar en el ROLECE.
Pregunta 6.	No está en el ROLECE.
C	No está en el ROLECE.
D	No está en el ROLECE.

2.3.2.5 Parte V. Relativa a los criterios para reducir el número de candidatos a los que se invitará a presentar oferta*: El empresario deberá cumplimentar esta parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.*

En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

2.3.2.6 Parte VI. Relativa a las declaraciones finales*: Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.*

3. Efectos de esta Recomendación

La presente Recomendación resultará aplicable a partir del 18 de abril de 2016, debiendo tenerse en cuenta las reglas establecidas en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y quedará sin efecto el día en que entre en vigor la normativa que realice la completa transposición al ordenamiento jurídico interno de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".

Reglamento de Ejecución de la U.E. por el que se establece el documento europeo único.

Este Reglamento puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

"ANEXO 1

Instrucciones

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de los operadores económicos interesados que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. De conformidad con el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE, constituye una declaración formal por la que el operador económico certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido; que cumple los criterios de selección pertinentes, así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar. Su objetivo es reducir las cargas administrativas que conlleva la obligación de presentar un número sustancial de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección.

A fin de facilitar la labor de los operadores económicos al cumplimentar el DEUC, los Estados miembros podrán publicar orientaciones sobre la utilización de dicho documento, por ejemplo, para explicar qué disposiciones del Derecho nacional son pertinentes en relación con la parte III, sección A[1], precisar que en un Estado miembro dado podrían no confeccionarse listas oficiales de operadores económicos autorizados o

[1] Por ejemplo, señalando que los operadores económicos que hayan sido condenados en virtud de los artículos x, y y z del código penal nacional deberán indicarlo al cumplimentar el apartado relativo a las condenas por participación en una organización delictiva o por blanqueo de capitales, etc.

expedirse certificados equivalentes, o especificar qué referencias e información deberán proporcionarse para permitir a los poderes o las entidades adjudicadores obtener un determinado certificado por vía electrónica.

Cuando preparen los pliegos de un determinado procedimiento de contratación, los poderes y las entidades adjudicadores deberán indicar en la convocatoria de licitación, en los pliegos a los que dicha convocatoria haga referencia o en la invitación a confirmar el interés qué información exigirán a los operadores económicos, señalando asimismo expresamente si deberá o no facilitarse la información prevista en las partes II y III[2] en relación con los subcontratistas a cuya capacidad el operador económico ***no*** *precise recurrir[3].*

También pueden facilitar la tarea de los operadores económicos ofreciendo directamente esta información en una versión electrónica del DEUC, por ejemplo, utilizando el servicio DEUC (https://webgate.acceptance.ec.europa.eu/growth/tools-databases/ecertis2/resources/espd/index.html)[4] que los servicios de la Comisión pondrán, de forma gratuita, a disposición de los poderes adjudicadores, las entidades adjudicadoras, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y demás partes interesadas.

Las licitaciones de procedimiento abierto y las solicitudes de participación en procedimientos restringidos, procedimientos de licitación con negociación, diálogos competitivos o asociaciones para la innovación deben ir acompañadas del DEUC, que los operadores económicos habrán cumplimentado al objeto de facilitar la información requerida[5]. Excepto en el caso de determinados contratos basados en acuerdos marco, el licitador a quien se vaya a adjudicar el contrato deberá presentar certificados actualizados y documentos justificativos.

Los Estados miembros podrán determinar por vía reglamentaria, o dejar que los poderes y las entidades adjudicadores decidan, si el DEUC debe también utilizarse en el marco de procedimientos de contratación que no estén sujetos o solo estén sujetos parcialmente a las normas procedimentales de las Directivas 2014/24/UE o 2014/25/UE, por ejemplo, para los contratos que se sitúen por debajo de los umbrales pertinentes o aquellos que estén sujetos a las normas particulares aplicables a los servicios sociales y otros servicios específicos («régimen simplificado»)[6]. Del mismo modo, los Estados miembros podrán determinar por vía reglamentaria, o dejar que los poderes y las entidades adjudicadores decidan, si el DEUC debe utilizarse también en relación con la adjudicación de contratos de concesión, independientemente de que estén sujetos o no a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE[7].

El poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Los operadores económicos pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

---

[2] Información relativa a los motivos de exclusión

[3] Información relativa a los motivos de exclusión.

[4] Véase el artículo 71, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 88, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2014/25/UE.

[5] Este enlace permite acceder a la versión preliminar en fase de desarrollo. Cuando esté disponible, se insertará u ofrecerá de otro modo el enlace a la versión que se encuentre plenamente en producción.

[6] La situación es más compleja en lo que respecta a los **procedimientos negociados sin publicación previa**, previstos en el artículo 32 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 50 de la Directiva 2014/25/UE, ya que estas disposiciones se aplican a realidades muy diferentes.

Solicitar un DEUC constituiría una carga administrativa innecesaria o sería, en cualquier caso, inadecuado: 1) cuando hay un solo participante posible predeterminado (artículo 32, apartado 2, letra b), apartado 3, letras b) y d), y apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letras c), e), f) e i) de la Directiva 2014/25/UE); y 2) por la urgencia del caso (artículo 32, apartado 2, letra c), de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letras d) y h), de la Directiva 2014/25/UE) o en razón de las características particulares de la operación cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas (artículo 32, apartado 3, letra c), de la Directiva 2014/24/UE y artículo 50, letra g), de la Directiva 2014/25/UE).

Por otra parte, el DEUC desempeñaría plenamente su papel y debería exigirse en los demás casos, que se caracterizan por la posible participación de varios licitadores y la ausencia de urgencia o características especiales relacionadas con la operación; este sería el caso en las circunstancias contempladas en el artículo 32, apartado 2, letra a), apartado 3, letra a), y apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 50, letras a), b) y j), de la Directiva 2014/25/UE.

[7] Artículos 74 a 77 de la Directiva 2014/24/UE y artículos 91 a 94 de la Directiva 2014/25/UE.

Los operadores económicos pueden volver a utilizar la información facilitada en un DEUC que hayan empleado en un procedimiento de contratación anterior siempre que la información sea correcta y siga siendo pertinente. Para ello lo más fácil es insertar la información en el nuevo DEUC haciendo uso de las funciones apropiadas que incluye a tal efecto el servicio DEUC electrónico antes mencionado. Por supuesto, también será posible reutilizar información a través de otras modalidades para copiar y pegar datos, por ejemplo los datos almacenados en el equipo informático del operador económico (ordenadores personales, tabletas, servidores, etc.).

Con arreglo al artículo 59, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE, el DEUC se presentará exclusivamente en formato electrónico, lo cual puede, sin embargo, aplazarse hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar[8]. Esto significa que, hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar, podrán coexistir las versiones totalmente electrónicas y las versiones en papel del DEUC. El mencionado servicio DEUC permitirá a los operadores económicos cumplimentar el documento por vía electrónica en ***todos los casos*** *y aprovechar así plenamente las ventajas del servicio ofrecido (en particular, la de reutilizar la información). Con vistas a los procedimientos de contratación en los que el uso de medios de comunicación electrónicos se haya aplazado, el servicio DEUC permite a los operadores económicos imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que puede seguidamente transmitirse a los poderes o entidades adjudicadores por medios de comunicación distintos de los electrónicos (esto será posible también hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar)[9].*

Tal como se ha señalado anteriormente, el DEUC consiste en una declaración formal del operador económico, que indica que no son de aplicación los motivos de exclusión pertinentes, que se cumplen los criterios de selección pertinentes y que facilitará la información pertinente exigida por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Cuando los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección varíen de un lote a otro[10], el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección).

El DEUC indica además la autoridad pública o el tercero encargado de expedir los documentos justificativos[11] e incluye una declaración formal en el sentido de que el operador económico podrá, previa petición y sin demora, facilitar dichos documentos justificativos.

Los poderes y entidades adjudicadores podrán, por voluntad propia o por exigencia[12] de los Estados miembros, limitar la información requerida sobre los criterios de selección a una sola pregunta, a saber, si los operadores económicos cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. Aunque posteriormente podrá solicitarse información o documentación adicional, habrá que procurar no imponer cargas administrativas excesivas a los operadores económicos solicitando sistemáticamente certificados u otros tipos de pruebas documentales a todos los participantes en un procedimiento de contratación dado, o evitar las prácticas consistentes en determinar de forma discriminatoria a los operadores económicos a lo que se exigirá tal documentación.

La obligación de los poderes y las entidades adjudicadores de obtener la correspondiente documentación directamente, a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, también se aplica cuando la información sobre los criterios de selección solicitada en un principio se ha limitado a «sí» o «no». Si se solicita esa documentación electrónica, los operadores económicos proporcionarán, pues, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora la información necesaria para obtener la documentación en el momento de comprobación de los criterios de selección, en vez de hacerlo directamente en el DEUC.

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pueden acceder por vía electrónica a un extracto del pertinente registro, por ejemplo, de antecedentes penales, el operador económico podrá indicar dónde se

---

[8] Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1). Véase el artículo 90, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE.

[9] Asimismo, podrán generar su DEUC como fichero PDF y enviarlo electrónicamente adjuntándolo como anexo. Para poder reutilizar posteriormente la información, conviene que los operadores económicos salven el DEUC cumplimentado en un formato electrónico adecuado (por ejemplo, .xml).

[10] Puede ser el caso, por ejemplo, del volumen de negocios mínimo exigido, que, en esos casos, debe determinarse en función del valor máximo estimado de los lotes individuales

[11] Salvo que los poderes o entidades adjudicadores hayan indicado que, de entrada, bastará con información general («sí»/«no») sobre el cumplimiento de los requisitos. Esta opción se explica con mayor detalle más adelante.

[12] Estas exigencias pueden ser generales o limitarse exclusivamente a ciertas situaciones, por ejemplo, solo en los procedimientos abiertos o, en el caso de procedimientos en dos fases, solo cuando se invite a participar a todos los candidatos que cumplan los requisitos mínimos.

halla esa información (esto es, el nombre del registro, la dirección de internet, la identificación del archivo o documento, etc.), de modo que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora puedan obtenerla. ***Al facilitar esos datos, el operador conviene en que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrán obtener la documentación pertinente, con sujeción a las disposiciones nacionales de transposición de la Directiva 95/46/CE[13], relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y, en particular, de categorías especiales de datos, como los relativos a infracciones, condenas penales o medidas de seguridad****.*

De acuerdo con el artículo 64 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, los operadores económicos que estén inscritos en listas oficiales de operadores económicos autorizados o posean el pertinente certificado expedido por organismos de Derecho público o privado, podrán, en lo referente a la información exigida en las partes III a V, presentar al poder adjudicador o la entidad adjudicadora el certificado de inscripción expedido por la autoridad competente o el certificado expedido por el organismo de certificación competente.

Un operador económico que participe ***por su cuenta*** *y que* ***no recurra*** *a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar* ***un solo*** *DEUC.*

Un operador económico que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DEUC junto con otro DEUC ***separado****, en el que figure la información pertinente[14], por* ***cada una de las entidades de que se trate****.*

Por último, cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse ***un DEUC separado****, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por* ***cada*** *operador económico participante.*

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un operador económico o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas ***podrá*** *tener que firmar el mismo DEUC, dependiendo de las normas nacionales, incluidas aquellas que regulen la protección de datos.*

En relación con la firma o firmas del DEUC, cabe destacar que puede ser innecesario estampar una firma en dicho documento si este forma parte de un conjunto de documentos transmitidos cuya autenticidad e integridad están garantizadas a través de la firma o firmas preceptivas del medio de transmisión[15].

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, ***siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico anteriormente citado para generar y cumplimentar el DEUC****.*

Si no se publica una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea*,* ***el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.*** *La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.*

El DEUC consta de las siguientes partes y secciones:

— ***Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora***

— ***Parte II. Información sobre el operador económico***

— ***Parte III. Criterios de exclusión:***

— ***A: Motivos referidos a condenas penales****. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores* ***pueden*** *optar por aplicar estos criterios de exclusión.*

---

[13] Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31).

[14] Véase la parte II, sección C.

[15] Por ejemplo: si la oferta y el correspondiente DEUC en un procedimiento abierto se envían a través de un mensaje de correo electrónico provisto de una firma electrónica del tipo requerido, la firma o firmas adicionales en el propio DEUC podrían no ser necesarias. La firma electrónica del DEUC podría también ser innecesaria si el documento se integra en una plataforma de contratación electrónica y se exige la autenticación electrónica para utilizar dicha plataforma.

— ***B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social****. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores* ***pueden*** *optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que la resolución no sea firme y vinculante.*

— ***C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE)****. En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores,* ***pueden*** *optar por aplicar estos motivos de exclusión o estar obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.*

— ***D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora***

— ***Parte IV. Criterios de selección[16]****:*

— ***a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección***

— ***A: Idoneidad***

— ***B: Solvencia económica y financiera***

— ***C: Capacidad técnica y profesional***

— ***D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental[17][18]***

— ***Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados[19]***

— ***Parte VI. Declaraciones finales***

[16] De conformidad con el artículo 80, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE, las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar los criterios de selección previstos en el artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE (parte IV, secciones A, B y C).

[17] Aunque la Directiva 2014/25/UE no prevé expresamente que las entidades adjudicadoras utilicen el DEUC respecto de los requisitos ligados a los sistemas de aseguramiento de la calidad y las normas de gestión medioambiental (parte IV, sección D), debe permitirse que lo hagan por razones prácticas, dado que los artículos 62 y 81 de las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE, respectivamente, son básicamente idénticos.

[18] De conformidad con el artículo 77, apartado 2, y el artículo 78, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, las entidades adjudicadoras deben seleccionar a los participantes basándose en normas y criterios objetivos. Tal como se ha indicado anteriormente, estos criterios pueden en algunos casos ser los previstos en la Directiva 2014/24/UE o implicar disposiciones básicamente idénticas (véase la nota a pie de página 16). No obstante, las normas y criterios objetivos también pueden ser específicos de una determinada entidad adjudicadora o de un procedimiento de contratación concreto. Ahora bien, un formulario normalizado no puede abarcar estos casos.

[19] Aunque la Directiva 2014/25/UE no prevé expresamente que las entidades adjudicadoras utilicen el DEUC respecto de la reducción del número de candidatos cualificados (parte V), debe permitirse que lo hagan por razones prácticas, dado que tanto el artículo 65 de la Directiva 2014/24/UE como el artículo 78, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE exigen que toda reducción de ese tipo se lleve a cabo con arreglo a criterios o normas objetivos y no discriminatorios.

ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO – TAMBIEN DISPONIBLE EN FORMATO ELECTRÓNICO. (INCLUIR EN EL SOBRE A)

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:
Número del anuncio recibido
-
Número del anuncio en el DOS:
-
URL del DOS
Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Nombre oficial:
INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA
País:
España

Título:
SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO AEREO PARA EL AREA SANITARIA DE MELILLA
Breve descripción:
Transporte sanitario en avión medicalizado de pacientes desde el Hospital Comarcal de Melilla hasta Hospitales de la España peninsular
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso): PA 01_2018_GME
-

Parte II: Información sobre el operador económico

Nombre:
-
Calle y número:
-
Código postal:
-
Ciudad:
-

País:

Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):

-

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Persona o personas de contacto:

-

Número de IVA, si procede:

-

Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija

-

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

❍ Sí

❍ No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?

❍ Sí

❍ No

¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

-

En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

-

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

❍ Sí

❍ No

• Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

-

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

-

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

-

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

❍ Sí

❍ No

• Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

❍ Sí

❍ No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

-

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

❍ Sí

❍ No

• Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

-

b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

-

c) En su caso, nombre del grupo participante:

-

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

-

B: Información sobre los representantes del operador económico #1

• En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre

-

Apellidos

-

Fecha de nacimiento

-

Lugar de nacimiento

-

Calle y número:

-

Código postal:

-

Ciudad:

-

País:

Correo electrónico:

-

Teléfono:
-
Cargo/calidad en la que actúa:
-
En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad …):
-

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?
❍ Sí
❍ No
• Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.
Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.
Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

• (Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?
❍ Sí
❍ No
En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:
-
• Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:
Participación en una organización delictiva
¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo

aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Fecha de la condena
-
Motivo
-
¿Quién ha sido condenado?
-
Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.
-
¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?
❍ Sí
❍ No
URL
-
Código
-
Expedidor
-
Corrupción
¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Fecha de la condena
-
Motivo
-
¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Fecha de la condena

-

Motivo

-

¿Quién ha sido condenado?

-

Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?

Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Fecha de la condena
-
Motivo
-
¿Quién ha sido condenado?
-
Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.
-
¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?
❍ Sí
❍ No
URL
-
Código
-
Expedidor
-
Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos
¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable?
Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p.1).
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Fecha de la condena
-
Motivo
-
¿Quién ha sido condenado?
-
Si está fijada directamente en la condena, duración del período de exclusión.

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

❍ Sí

❍ No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

❍ Sí

❍ No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?
❍ Sí
❍ No
URL
-
Código
-
Expedidor
-
Cotizaciones a la seguridad social
¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión
-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?
❍ Sí
❍ No
Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?
❍ Sí
❍ No
Indique la fecha de la condena o resolución
-
En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión
-
Describa los medios que se han utilizado
-
¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la
Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Quiebra
¿Se encuentra el operador económico en quiebra?
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.
-
Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?
❍ Sí
❍ No
URL
-
Código
-
Expedidor
-
Insolvencia
¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?
Indique la respuesta
❍ Sí
❍ No
Descríbalas
-
Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.
-
Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?
❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Ha cometido una falta profesional grave

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave?

En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes: a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, b) ha ocultado tal información, c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Parte IV: Criterios de selección

Finalizar

El operador económico declara que:

Cumple los criterios objetivos y no discriminatorios o las normas que deben aplicarse a fin de limitar el número de candidatos de la manera siguiente:

En los casos en que se exija la presentación de determinados certificados u otras formas de pruebas documentales, indique respecto a cada uno de ellos si el operador económico posee los documentos necesarios:

Si algunos de estos certificados u otros tipos de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:

Indique la respuesta

❍ Sí

❍ No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

❍ Sí

❍ No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El o los abajo firmantes formalmente consienten en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

-

Lugar

-

Firma_

ANEXO III

(Incluir en el SOBRE B)

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Don.....
con domicilio en .....calle/plaza, número .....

En caso de actuar en representación:

Como ..... de .....

Con domicilio en: .....

Calle/Plaza, número:

Enterado del procedimiento abierto, convocado convocado por la Gerencia de Atención Sanitaria del INGESA en Melilla para la contratación de transporte sanitario aéreo para Melilla declara conocer y aceptar plenamente los pliegos de prescripciones técnicas que contienen las condiciones, requisitos y obligaciones del mismo, y a tal efecto

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la oferta presentada por la empresa a la que represento cumple todos los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas para realizar transporte sanitario aéreo en avión entre Melilla y la España peninsular.

Lugar, fecha y firma

GERENCIA DE ATENCION SANITARIA - HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA
Calle Remonta, 2 52005 MELILLA

ANEXO IV

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

(Incluir en el SOBRE C)

Don/Doña:……con domicilio en……Calle/Plaza,…….. número:
En caso de actuar en representación:
Como…….. de……..con domicilio en: .....
Calle/Plaza, número: .....

Enterado de las condiciones y requisitos para concurrir en el procedimiento abierto convocado por la Gerencia de Atención Sanitaria del INGESA en Melilla para la contratación de transporte sanitario aéreo para Melilla, se encuentra en situación de acudir como licitador del mismo.

A este efecto hace constar:

Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que sirve de base a la convocatoria, que lo acepta incondicionalmente y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Que se compromete en nombre (propio o de la Empresa que representa) a tomar a su cargo los servicios objeto de este procedimiento con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por un precio de……euros, IPSI o IVA exento.

(En letra) Importe sin impuestos……euros IPSI o IVA exento

(En caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en cifra y las cantidades consignadas en letra, prevalecerán estas últimas).

Fecha y firma del licitador

GERENCIA DE ATENCION SANITARIA - HOSPITAL COMARCAL DE MELILLA
Calle Remonta, 2 52005 MELILLA

ANEXO V

CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

(Incluir en el SOBRE C)

Don/Doña:……con domicilio en……Calle/Plaza,…….. número:
En caso de actuar en representación:
Como…….. de…….con domicilio en:.....
Calle/Plaza, número:……..... ,
DECLARA bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa incluye en su OFERTA:

- Número de horas anuales de vuelo efectivo, adicionales a las 500 anuales incluidas en el pliego de prescripciones técnicas:……

- Antigüedad del avión ofertado, según el certificado de primera matrícula que se acompaña a esta declaración:……..

- Horas de vuelo realizadas por el avión ofertado:…….

Lugar, fecha y firma